



Subsecretaría de Industria y Comercio
Oficio No. 400.2025.029

Asunto: Se concluye con el proceso de autorizaciones para la importación de mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

A los usuarios para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción I, numeral 1, 3 párrafo segundo, 4, 7, fracción III y 8, fracción I, del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021; 5, fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 4, último párrafo, Anexo 1 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, en el cual, se estableció en su artículo Segundo que no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX las mercancías clasificadas en los en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90.
- 2.- El 13 de enero de 2025 se publicó el oficio No. 400.2025.001 relativo a los criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, señalando en el resolutivo PRIMERO, los requisitos a cumplir para que las empresas exceptúen la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales





Subsecretaría de Industria y Comercio
Oficio No. 400.2025.029

de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, únicamente por cuanto hace a las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

Por lo que esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da por concluido el proceso de emisión de autorizaciones para la importación de mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE).

SEGUNDO.- Las empresas que cumplieron con la totalidad de los requisitos para exceptuar la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 ya fueron notificadas de la autorización correspondiente.

TERCERO. - El presente oficio será publicado en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento de todos los usuarios.

Atentamente.

Dr. Vidal Llerenas Morales
Subsecretario de Industria y Comercio

C.c.p.- Marcelo Luis Ebrard Casaubon. - Titular de la Secretaría de Economía- Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

C.c.p. Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez Titular de la Dirección General de General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. Para su conocimiento.

Elaboro: Félix Wilfrido Márquez Sánchez

